

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 055-2011. JUREL III REGION CEDIPAC.



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 3 FEB 2011

R. EX. Nº 328

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante C.I. SUBPESCA N° 1223 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 055/2011, de fecha 1 de febrero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológico pesqueros de las capturas de Jurel con una embarcación cerquera artesanal en la Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución N° 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológico pesqueros de las capturas de Jurel con una embarcación cerquera artesanal en la Región de Atacama"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero del recurso Jurel extraído por una flota cerquera artesanal.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la III Región, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrá participar en la presente pesca de investigación la embarcación artesanal "**La Raquel**" (RPA 913416), inscrita en el Registro Artesanal de la III Región, siempre que cuente con su certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En caso que la embarcación no cuente o deje de contar con su certificado de navegabilidad al día, quedará suspendida transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberá presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal indicada en el numeral anterior podrá extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco, una cuota máxima total de 17 toneladas de Jurel **Trachurus murphyi**, las que se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura de Jurel establecida mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

No obstante lo anterior, las actividades extractivas desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación se suspenderán por 7 días corridos en caso que el porcentaje acumulado extrapolado a la captura total de Jurel durante la semana dé cuenta de más de un 35% en número de Jureles bajo la talla de referencia de 22 cms (LH) en la respectiva área. La suspensión antes indicada comenzará a regir una vez que la Servicio verifique el cumplimiento de las circunstancias antes señaladas e informe de ellas a la Subsecretaría y a los interesados.

En el evento que la cuota autorizada en el párrafo primero sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

Los excesos en las capturas se imputarán a la fracción artesanal asignada para el área marítima de la III Región, correspondiente a los periodos enero-octubre y noviembre-diciembre de 2011, de la cuota global anual de captura del citado recurso establecida mediante el Decretos ante indicado.

6.- El titular de la embarcación autorizada para participar en la pesca de investigación podrá disponer de las capturas de Jurel, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria;

- b) Aceptar a bordo a lo menos, un técnico muestreador, previo requerimiento de la peticionaria, como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de técnicos muestreadores designados por la peticionaria a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves. La recalada se deberá informar con 3 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos;
- d) Utilizar como punto de desembarque sólo aquellos puertos ubicado en la III Región; y
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se establece para el recurso Jurel una talla mínima de captura de 22 centímetros (LH), eximiéndose del cumplimiento del D.S. Nº 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de la Resolución Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

Asimismo, para efectos de fiscalización y control de la medida antes indicada, la peticionaria evaluará diariamente el porcentaje bajo talla y los desembarques acumulados para la semana en curso, los cuales serán enviados diariamente a la Dirección Nacional y Regional del Servicio Nacional de Pesca.

9.- La Corporación deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes mensuales de desarrollo del proyecto, los que deberán incluir el resultado de la toma de muestras y del análisis de información biológico-pesquera del recurso Caballa presente en la pesca de Jurel. Asimismo deberá remitir copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, junto con las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La Corporación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a su representante legal, doña Zoila Bustamante Cárdenas, ambas domiciliados en Montealegre Nº 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.


17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**




MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)